



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de ELMER ENRIQUE FARELO SÁNCHEZ por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 5229732001936923:

- 1). Por la suma de \$ **15.061.945** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré referido.
- 2). Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo al Pagaré No. 5471413018150833:

1. Por la suma de \$ **1.045.933** m/cte., por concepto del valor del capital respecto del pagaré referido.
2. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital anterior, dese la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 062

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab7ed380397c15eed5a4a411c002b812eaffbb18186d56420d1fb3025db92bd

Documento generado en 03/12/2020 03:00:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**